ASAMBLEA 6ta SESION
LEGISLATIVA ___ ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 2
Aprobada en 10 de enero de 2024

**(R. C. del S. 384)**
**(Conferencia)**

**LEY**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-17 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan y Carolina; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, con razón, motivo de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido tradicionalmente las deficiencias más señaladas por la ciudadanía en general. La Asamblea Legislativa, a través de la Resolución Conjunta del Senado 156 y la Resolución Conjunta del Senado 289, entre otras medidas, han buscado resolver los asuntos anteriormente expuestos.

Pese a los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente se ha levantado bandera sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-17, la cual comprende los pueblos de San Juan y Carolina.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan en horas de la noche, toda vez que no es posible observar con claridad la condición del pavimento, el tramo recorrido, las vallas de seguridad y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras del país, la Asamblea Legislativa, mediante esta medida, ordena que, de manera inmediata, los entes correspondientes del Gobierno Central resuelvan el problema de iluminación que enfrenta la Carretera PR-17, ya sea mediante la reparación del alumbrado o instalando un nuevo sistema.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias

con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, o cualquier otra entidad responsable en ley, para la instalación de alumbrado en la Carretera PR-17 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan y Carolina y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido.

Sección 2.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a informar a la Asamblea Legislativa, a través de las respectivas Secretarías de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de diez (10) días laborales luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes semanales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la Autoridad de Carreteras y Transportación; a LUMA Energy y a la Autoridad de Energía Eléctrica a solicitar y utilizar fondos provenientes de la Ley Pública 117-58, conocida en inglés como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos expresados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**
**de Notarios y Venta de Leyes**
**Certifico que es copia fiel y exacta del original**
**Fecha: 12 DE ENERO DE 2024**

**OMAR J. MARRERO DÍAZ**
**Secretario de Estado**
**Departamento de Estado**
**Gobierno de Puerto Rico**